



Revista Bitácora Urbano Territorial

ISSN: 0124-7913

bitacora_farbog@unal.edu.co

Universidad Nacional de Colombia

Colombia

Serrano Cardona, Nicolás

Construcción del hábitat urbano en el ámbito público: el caso del conflicto del humedal de Córdoba

Revista Bitácora Urbano Territorial, vol. 11, núm. 1, enero-diciembre, 2007, pp. 8-19

Universidad Nacional de Colombia

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74811102>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

ARTÍCULOS

Construcción del HÁBITAT URBANO en el ÁMBITO PÚBLICO: el caso del conflicto del humedal de Córdoba¹

Nicolás Serrano Cardona

*Construction of the Urban Habitat in the Public Sphere:
A Case of Study of the Conflict of the Córdoba Wetland*

Resumen

El artículo realiza un breve análisis de las relaciones entre la sociedad civil y el Estado inscritas en el conflicto ambiental del humedal de Córdoba en Bogotá (Colombia). Comprendiendo que los conflictos son oportunidades de resolución de tensiones sociales y políticas, examina la transformación del conflicto político ambiental en el marco del proceso de modernización de la ciudad, para identificar aspectos constructivos que aportan al ajuste y renovación del mismo. La revisión de las actuaciones en el ámbito público constituye la estrategia metodológica utilizada para dar cuenta de las transformaciones en las relaciones de poder sobre el territorio y de la profundidad de los fundamentos que les dieron origen. Al mismo tiempo propone una nueva perspectiva de aproximación a los conflictos ambientales. Desde este punto de vista, se incluye el reconocimiento de aquellos aspectos positivos que han pasado desapercibidos en su tradicional lectura de las disputas ambientales.

Palabras clave

Conflictos ambientales, modernización, relaciones de poder, ámbito público.

Abstract

This article offers a brief analysis of the relationship between civil society and the State in regards to the environmental conflict surrounding the wetlands of Córdoba in Bogotá, Colombia. Approaching the conflict as an opportunity to resolve social and political tensions, the article examines the transformation of the environmental and political conflict within the context of the city's modernization, in order to identify constructive aspects that contribute to ongoing urban transformation. Through an analysis of the actions undertaken by civil society and the State within the public sphere, this article illustrates the evolution of power within the territory, along with the breadth of causes that provide the basis for these transformations, while offering a new perspective for approaching environmental conflicts. This point of view includes recognition of the positive contributions that generally go unrecognized within traditional interpretations of environmental disputes.

Key Words

Environmental conflict, modernization, power relationships, public sphere.

Recibido: 30 de junio de 2007

Aprobado: 15 de agosto de 2007

1. Introducción

No es una tarea sencilla el reconocer valor de los conflictos. Es tan grande el esfuerzo por disminuir sus efectos nocivos y frenar la inercia de sus consecuencias negativas, que resulta ser un ejercicio poco frecuente encarar y decantarse los aprendizajes que residen en todo proceso de tensión social.

Los conflictos ambientales han acaparado buena parte de la literatura asociada al tema. De manera tradicional han sido interpretados como problemas políticos en los que se juega el acceso a recursos naturales y alrededor de los cuales se aglomeran actores con intereses enfrentados. Por lo general, además, se encuadran en escenarios interculturales que ponen en evidencia la manera en que el proceso modernizador altera las relaciones del par naturaleza-sociedad al establecerse sobre los hombros del sistema económico capitalista.

La mayoría de los conflictos ambientales, sin embargo, no son vistos, analizados o interpretados como eventos de los que es posible obtener algún aprendizaje, pues son concebidos únicamente como asuntos coyunturales sobre los que se generan descripciones poco profundas, rápidas, extremadamente técnicas, o encaminadas a encontrar soluciones veloces por fuera del proceso político y social que les da vida; en lugar de buscarlas en su interior, que aunque confuso, es también terreno fértil para innovadores cambios en las relaciones sociales y políticas. Son láguidas, por decir lo menos, las reflexiones sobre cómo las tensiones políticas y sociales generan transformaciones en la constitución de los espacios habitados de las ciudades.

El presente artículo busca mostrar, desde la perspectiva de hábitat y a través de una noción amplia del ámbito público, aquellos elementos constructivos de un conflicto ambiental urbano, el del humedal de Córdoba en la ciudad de Bogotá. El análisis que se presenta a continuación busca evidenciar que las tensiones entre algunos miembros de la sociedad civil y el Estado son una manifestación del proceso de modernización y que el conflicto ambiental viabilizó el ajuste de tal proceso propiciando cambios políticos y sociales que han pasado desapercibidos.

2. Contexto físico y social del humedal de Córdoba

El humedal de Córdoba se encuentra ubicado en la localidad 11 de Suba, al noroccidente de la ciudad, y forma parte del corredor ambiental Sistema Córdoba, Juan Amarillo y Jaboque. Tiene una extensión de 42 hectáreas

y se encuentra fragmentado en tres zonas debido al paso sobre su cuerpo por la calle 127 y la avenida Suba.

El humedal presta servicios de amortiguación de las aguas en invierno, la filtración de agua y la producción de oxígeno. Es, además, retenedor de CO₂, barrera contra el ruido, y refugio de fauna y flora. En particular, el humedal atenúa significativamente (en un 34%) los caudales máximos que se presentan en los canales de la ciudad siendo aún mayor su capacidad de colección en caudales menores (Moreno, García y Villalba, s.f.).

Córdoba se encuentra arborizado en su totalidad, y en él son comunes los árboles nativos (alisos, sauces, alcaparreros enanos y cauchos sabaneros). Se han detectado también 10 comunidades y 28 especies de plantas acuáticas, dentro de las cuales son importantes *Spirodela intermedia* y *Juncos sp*, que son exclusivas de este cuerpo de agua. Además, de acuerdo con las investigaciones llevadas a cabo por el Comité Ambiental de la Junta de Acción Comunal del barrio Niza Sur y la Asociación Bogotana de Ornitología (ABO), se encuentran en el humedal más de 110 especies pertenecientes a 32 familias de aves; de ellas, 35 son migrantes de Norteamérica, 2 de Suramérica, 2 endémicas y el resto residentes¹ (ver figura 1).

El humedal, que se encuentra totalmente rodeado por barrios residenciales (Niza Antigua, San Nicolás, Pontevedra, Ilarco, Malibú, El Recreo de los Frailes, Niza Córdoba y las Villas), sufre, sin embargo, varias dificultades ambientales como el manejo inadecuado de basuras, alteraciones lumínicas y sonoras, y alteraciones de su sistema hidráulico –su problema más severo– por contaminación, déficit hídrico, fragmentación y sedimentación de sus aguas.

Córdoba cuenta con un sistema hídrico conformado por la confluencia de cuatro canales (Molinos, Córdoba, Callejas y Contador), que recibe las aguas de 10 quebradas, las cuales captan aguas lluvias y aguas servidas de una cuenca de 5.100 hectáreas de viviendas y comercio. La mayoría de las aguas servidas provienen del canal Norte

¹ Este artículo está basado en la tesis de grado del autor, *El conflicto del humedal de Córdoba: relaciones sociedad civil Estado en la construcción del hábitat Urbano* (2007), de la Maestría de Hábitat de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.

² Las especies más representativas son las garzas blancas, los arvejeros, colibríes, canarios, gavilanes, atrapamoscas, clarineros, mieleros, tinguis, patos, el águila cuaresmera, cerrojillos, mirlas, toches, golondrinas y garrapateros. Se han encontrado, además, en estudios preliminares, más de 50 especies de insectos y 3 de reptiles (2 especies de ranas y la culebra sabanera) y un extenso número de mamíferos. Por ello, se trata del humedal con mayor presencia de aves en la ciudad.



Figura 1. Zona de Ronda del Humedal. Autor Nicolás Serrano Cardona (Zona 2).

que recoge las aguas del canal Contador y del canal Callejas. El canal Molinos también está altamente contaminado por aguas negras de conexiones erradas que provienen de las quebradas del Sagrado Corazón, Gimnasio Los Cerros, Santa Ana, La Chorrera de Molinos el Pedregal y las aguas residuales de la zona oriental de la ciudad (ver Fig. 2).

Estas fuentes de agua solo se unen al humedal como tal en la parte baja de este, pues en los otros sectores, la existencia de un dique artificial ha separado el cuerpo de agua de los canales que lo rodean aunque se desbordan a él en época de lluvias (ver Fig. 3). En consecuencia, el humedal se nutre mayoritariamente del sistema pluvial de los barrios Niza, Malibú y el Recreo de los Frailes que tiene aguas servidas debido a conexiones de alcantarillado erradas y aguas lluvias, por lo cual sufre de déficit de agua en verano. Se calcula, además, que el cuerpo de agua recibe a través de la red hídrica sedimentos que ascienden a 53.193 toneladas por año provenientes de las urbanizaciones de los cerros orientales de la ciudad. (Moreno, García y Villalba, s.f.). Por todo lo anterior, tiene una reducida capacidad de asimilación de materia orgánica y una alta demanda de oxígeno en las zonas muertas o encharcadas donde hay altos niveles de fósforo y nitrógeno.

En vista de esta apremiante situación, en 1998, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) contrató el diseño de un plan de intervención que sembró malestar en un sector de la comunidad (representados en la JAC de Niza sur), pues atentataba, a su juicio, contra los derechos colectivos relativos al medio ambiente.

El conflicto adquirió forma legal en noviembre del año 2000 cuando la Acción Comunal del barrio Niza Sur, interpuso una Acción Popular ante el Tribunal Superior de Cundinamarca en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) por la contratación de los proyectos de intervención paisajística e hidráulica del humedal. La acción popular estaba encaminada a declarar a estas instituciones, potencialmente responsables de la violación de los derechos e intereses colectivos, los cuales consistían en el goce de un ambiente sano, la existencia de equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de las áreas de especial importancia ecológica, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público².

El proyecto de intervención, que buscaba prioritariamente la incorporación del humedal de Córdoba en la construcción de un parque lineal que uniría diferentes canales parques y humedales por medio de ciclorrutas, generó descontento en la JAC del barrio Niza Sur, pues, a su modo de ver, contemplaba la tala desproporcionada de árboles, la construcción de plazoletas en adoquín, puentes y miradores para un número significativo de personas, creaba efectos lumínicos nocivos para las plantas y aves del humedal, destruía las separaciones de cuerpos boscosos que separaban las zonas recreativas de las de protección, proponía dragados masivos, y en particular, no atacaba el principal problema ambiental del ecosistema que era el rediseño del sistema hidráulico que estaba contaminado con metales pesados y aguas servidas de varios barrios de la ciudad. Se consideraba desde la JAC de Niza Sur, que había una interpretación incorrecta del uso del humedal, pues se tendía a la construcción de un lugar propicio para la recreación activa sin contemplar aquellos asuntos centrales referentes a la protección y conservación del patrimonio natural. Por su parte el DAMA y el EAAB

² La JAC de Niza Sur obró con el apoyo de otra larga serie de instituciones. De ellas se destacan las organizaciones de la Red de Humedales de Bogotá e institutos descentralizados del sistema Distrital como el Instituto Von Humboldt.

alegaban tanto la correcta interpretación de las normas ambientales como la inminente contratación para la ejecución de las obras a principios del año 2001³.

En julio de 2001, el Tribunal de Cundinamarca falló a favor de la JAC de Niza Sur en cuanto consideró que, efectivamente, el proyecto de ejecutarse violaría los derechos colectivos de la comunidad, y que no se había cumplido con la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental y la presentación de la licencia ambiental. En respuesta al fallo, la EAAB apeló ante el Consejo de Estado quien ratificó la determinación del Tribunal de Cundinamarca.

En el año 2002, la EAAB inició obras en el humedal, escudada por la eliminación de la licencia ambiental como requisito para la realización de ciertas obras públicas y el consentimiento de la CAR. Por esta decisión, se encontró culpable de desacato, en el año 2003, por el Consejo de Estado, pues el fallo de la demanda ordenaba a la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá:

"no iniciar las obras para la rehabilitación de las zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental del humedal de Córdoba [...] hasta tanto no se obtenga la respectiva Licencia Ambiental para la ejecución de las obras por parte de la CAR y la debida aprobación del Manual de Manejo Ambiental, previos los conceptos favorables del Ministerio del Medio ambiente, y la concertación necesaria de las entidades y Organizaciones No Gubernamentales señaladas en la parte motiva de esta providencia" (Tribunal de Cundinamarca: 2001).

Tales entidades incluían la JAC de Niza Sur, la Red de Humedales de Bogotá y varias administraciones de conjuntos residenciales. Fueron ellos precisamente quienes interpusieron la demanda de desacato y solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo, la cual, en una resolución defensorial, apoyó el fallo del Consejo de Estado y denunció el inicio ilegal de las obras al advertir que no se contaba con un plan de manejo ambiental respetuoso de biodiversidad del humedal ni se había concertado la intervención con los representantes de la comunidad.

En respuesta a esta condena y a la previa acción popular, la EAAB interpuso sucesivas acciones de tutela en contra del fallo del Concejo de Estado, acciones jurídicas que fueron halladas improcedentes. Agotadas las instancias legales, a finales de 2004, finalizó el proceso legal como tal, no así el conflicto.

En este mismo año, se dio la elección de Luis Eduardo Garzón como alcalde mayor de la ciudad y con él, el nombramiento de Germán Galindo en el año 2005 –exdirector y fundador de la Fundación la Conejera entidad de la Red de Humedales de Bogotá, defensora de la JAC de Niza Sur y de la protección del humedal de Córdoba– como gerente ambiental de la EAAB. En este nuevo clima político se generó un ambiente de confianza que dio como resultado el inicio de un proceso de concertación alrededor del proyecto de intervención, que se consolidó con la firma de un documento de concertación entre las partes involucradas en el proceso legal el 21 de abril de 2006. En este documento se definieron de manera conjunta los lineamientos de rehabilitación integral y preservación del humedal y al mismo tiempo se recogieron sistemáticamente todas las demandas de la comunidad. Así, se abrió la puerta a la construcción concertada de un Plan de Manejo Ambiental, proceso aún en marcha y no libre de escollos.



Figura 2. Continuación de los canales córdoba y molinos en el sector 3 del humedal. Vista desde la avenida Suba. Autor: Nicolás Serrano Cardona.

³ Para ese entonces el marco normativo ambiental estaba conformado por la Ley 99 de 1993 por la cual se creaba el Sistema Nacional Ambiental, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT del año 2000) y la política Nacional de Humedales, leyes tendientes a transformar en derecho positivo una larga serie de convenciones de carácter internacional que abogan por la defensa y protección del medio ambiente.



Figura 3. Desembocadura del canal Córdoba y Molinos a la altura de la avenida suba (sector 2 del humedal). Al fondo cuerpo central del humedal separado de los canales por jarillones. Autor Nicolás Serrano Cardona.

Varios asuntos de esta índole resultan importantes en el presente análisis. Primero, recalcar que no se busca estudiar ni validar o controvertir el proceso legal; se considera, eso sí, un hecho y un medio para observar las negociaciones políticas del conflicto. Segundo, destacar también que no se busca tomar partido por uno u otro actor; más bien, se intenta dar cuenta del proceso en el que uno y otro lograron encontrar un cauce común a sus intereses. Esto implica, como lo reconocen Alonso y Costa (2002), no transformar concepciones ideológicas en presupuestos analíticos al tratar cuestiones ambientales: por el contrario, sí reflejar los desafíos que estas últimas le imponen a la democracia al no forzar indebidamente la apropiación de sus valores.

Un último tema que debe tenerse presente es que no se cree que el conflicto haya finalizado; las tensiones aún se mantienen y no se ha ejecutado intervención alguna. No por ello, se considera un asunto fútil la revisión y observación del problema en busca de elementos constructivos en el marco de la comprensión e intervención de la transformación de la ciudad, asunto que se tratará a continuación.

3. Marco del análisis

Resulta necesario recordar que los conflictos ambientales son conflictos políticos es decir, conflictos donde hay relaciones de poder. En otras palabras, en ellos se juega el resultado de dinámicas colectivas que definen patrones de orden y participación, de las cuales son determinantes la construcción y transformación del territorio.

La comprensión de la dimensión política de los conflictos ambientales se funda en el reconocimiento de que las relaciones políticas –que son relaciones de poder– son un elemento que constituye y transforma territorios, pues viabilizan actos de habitar en los que se materializa la realización de los seres sociales en el marco de las lógicas culturales que les dan vida. De allí que la perspectiva de hábitat, entendida esta como aquella que privilegia la construcción de espacios habitados en los que se expresa la realización del ser, sea inherente al estudio de las relaciones de poder sobre los territorios. Una parte de la sociedad civil (la JAC del barrio Niza Sur) y una parte del Estado (la EAAB) son, para nuestro caso, los polos de las agencias sociales por el dominio (no en términos jurídicos) del territorio y actores de una disputa suscitada en el marco de la instauración del proceso de modernización de la ciudad de Bogotá que hace explícitos usos encontrados de un mismo territorio.

Cuando se habla de modernización, se hace referencia a los procesos tecnológicos, económicos, sociales, culturales y políticos que se viabilizan en el marco y función de la realización del ideal moderno, utopía que ha cambiado paulatinamente de medios a lo largo del tiempo más que de contenido. De la modernización, algunos asuntos resultan particularmente importantes para el propósito de este artículo.

Es fundamental la constitución del Estado Nación como institución que centraliza el poder sobre un territorio, que se edificó como actor geopolítico por excelencia en el escenario global, y que generó nuevas relaciones con sus habitantes –ahora ciudadanos– por medio de la definición de derechos y deberes. De allí renacen conceptos como el de sociedad civil y se revitalizaron otros como el de lo público y de lo privado, que ya habían sido engendrados en el derecho romano.

Así mismo, y aunque parezca paradójico, es un hecho substancial la supuesta pérdida de poder de los Estados frente a las fuerzas transnacionales y segmentos de la sociedad civil que, aprovechando el hecho de que el crecimiento económico y el

sostenimiento del sistema capitalista son valorados como condiciones necesarias para la defensa y garantía de la democracia y la igualdad, han accedido a nuevas esferas de poder político y social. El que se haya supeditado lo económico a lo político (proceso que algunos han llamado actualmente la globalización económica) y reestructurado algunos de los principios de la modernidad (por lo que algunos hablan de la posmodernidad) es una versión sofisticada del ideal moderno. Se pretende defender así que la globalización económica y social nace en el seno del proyecto moderno y consuma lo que alienta intelectualmente la posmodernidad (Ulrich y Beck, 1995).

Es este contexto en que el Estado se esfuerza con insistencia en regular el acceso a ciertos bienes y asumir o delegar en otros sectores de la sociedad civil su administración, circunstancia que hace manifiesta la segunda contradicción del capital, aquella en la que, en función de mantener el crecimiento económico, se agotan los recursos naturales con lo que, paradójicamente, se reduce dicho crecimiento debido al aumento de los costos y disminución de los medios de producción. De allí, el origen de las tensiones entre actores sociales por un determinado uso del territorio; para nuestro caso, por el uso del suelo y del agua. De la mano de tal proceso de delegación de responsabilidades que busca, de manera prioritaria, aumentar la eficiencia del Estado, se da paso de un paradigma burocrático a un nuevo paradigma de la gestión pública, proceso que si bien se encuentra en marcha, tiene como fundamentos el aumento de la participación ciudadana y la toma de decisiones basadas en el conocimiento técnico en lugar de la tradicional jerarquía burocrática del Estado (Crozier y Michel, 1996).

Por último, es un fenómeno decisivo la continua especialización y fragmentación del Estado, fenómeno que ha contribuido a su distanciamiento de la vida cotidiana de los ciudadanos y, al mismo tiempo, a la difuminación de su carácter orgánico, asunto este que ha afectado su papel como garante de los derechos y ha obligado a los movimientos sociales –las fuerzas emergentes del mundo de la vida– a ejercer como catalizadores de la acción colectiva e intervenir en los imperativos de la creciente complejidad sistémica (Habermas, 1990), coyuntura ideal para el surgimiento de conflictos sociales y políticos.

A continuación, se expondrá, por medio de análisis de lo público, cómo estos elementos dieron forma al conflicto y definieron sus estrategias de negociación y resolución.

4. Negociando el conflicto: ejercicios de poder en el ámbito público

Lo público se entiende desde tres perspectivas complementarias identificadas por Nora Rabotnikof (1993) en Latinoamérica. Cada una de ellas permite observar un tipo particular de desarrollo de acciones en el marco del conflicto, así como la importancia relativa de la negociación en el proceso de ajuste de la modernización de la ciudad. En su conjunto, dan cuenta de la complejidad de las negociaciones políticas asociadas al territorio y de los cambios en la relaciones de poder en él.

4.1. Lo público como instancia mediadora entre la sociedad civil y el Estado: participación en el proceso de modernización

En esta perspectiva, lo público es el lugar de expresión de una sociedad civil plural, donde se deben respetar las tradiciones, pertenencia y valores, se da sentido a la existencia del ser en el mundo, y se da tratamiento adecuado a los problemas de la comunidad. El ciudadano es un personaje constituido como tal, en busca de un espacio de expresión e interlocución en la decisión y gestión de asuntos colectivos. En esta perspectiva se evidencian las tensiones entre el Estado y las distintas fracciones de la sociedad civil en medio del proceso de modernización. El asunto central aquí es la participación.

Para nuestro caso, es relevante el hecho de que el proceso modernizador se expresa en la intención de hacer de Bogotá una ciudad competitiva, con capacidad de atraer inversión extranjera y con una alta eficiencia en la prestación de servicios; esto, mediante el perfeccionamiento de su estructura administrativa, una mejor gestión del territorio, y un certero aprovechamiento del capital social y cultural de sus habitantes. Tal propósito se condensa en el deseo de hacer de Bogotá una ciudad-región global.

Es pertinente en este sentido aclarar la diferencia entre ciudad global y ciudad-región global:

“La primera fortalece las redes tranterritoriales y la división especializada de funciones entre ciudades sobre la base de la complementariedad. La segunda reconoce la dispersión geográfica del centro metropolitano o distrito central de negocios como entorno para las firmas que actúan globalmente, lo que supone una relación mayor con una urbanización amplia, una base económica de mayor cobertura regional y la convivencia en el territorio de sectores medios con patrones de distribución espacial”

menos excluyentes. En este caso, las firmas de la ciudad-región global se articulan menos en red y es más notable la exposición de las empresas locales a la competencia nacional e internacional en razón a que su localización y desempeño depende de factores más asociados al precio, la calidad y la sustitución que a factores de actuación dentro de la economía global. Para la competitividad de una ciudad-región global son prioritarios el transporte público y las obras de infraestructura, mientras que la ciudad global es más una categoría electrónica y virtual que, por tanto, requiere menos de sus estructuras regionales” (Concejo Regional de Competitividad Bogotá-Cundinamarca. 2003: 16).

Bogotá ha buscado, desde hace unas cuantas administraciones, conformarse como una ciudad-región global, enfatizando de manera clara en el mejoramiento de su infraestructura, marco de intervención en el cual se ha privilegiado la transformación del entorno urbano y natural, y donde, evidentemente, se asentaba el proyecto del parque lineal que unía a varios humedales y alamedas de la ciudad a través del humedal de Córdoba.

Es significativo que para el año 2004 la percepción de calidad de vida, seguridad, movilidad y desarrollo urbano haya mejorado entre los empresarios de la ciudad, debido, en su opinión, a una transformación positiva del entorno urbano, que se traduce en una mejor organización social de la ciudad y en la recuperación de andenes, parques y del espacio público en general, hecho que resulta un escenario más atractivo para el desarrollo económico de la ciudad. Cabe señalar que el 90% de los empresarios de Latinoamérica opinó, en una encuesta elaborada por la Cámara de Comercio de Bogotá (2005), que habían mejorado las zonas verdes de recreación y el entorno urbano en general de la ciudad, renovando considerablemente su imagen de centro urbano moderno y propicio para los negocios.

La capacidad de conservación y manejo de recursos naturales es un factor importante en la búsqueda de la competitividad, en la medida en que incide directamente en la calidad de vida de los habitantes. Analíticamente además, pone en evidencia las discrepancias en la manera de conservar los recursos, los alcances de la participación, y las formas divergentes de intervenir el territorio.

En este mismo sentido son relevantes los cambios en la gestión del suelo, siendo definitiva la Ley 388 de 1997, la cual tiene como objetivo regular el proceso de transfor-

mación de los espacios urbanos en el marco del proceso de descentralización, enfatizando la garantía del derecho a la vivienda, a la prestación de los servicios públicos, al espacio público, a la protección del medio ambiente, y a la prevención de desastres. Por medio de la Ley se busca acentuar el dominio del Estado en la gestión del territorio (acción que busca contrarrestar la expresión de la segunda contradicción del capital), pues “legitima a la Administración Pública como la única instancia con poder legal para gobernar, dirigir, intervenir, decidir o autorizar y controlar las acciones urbanísticas” (Giraldo Isaza, 1999: 92).

El proceso de modernización incluye, sin embargo, dos perspectivas encontradas alrededor del tema de la conservación. De hecho, ninguna de las partes ha puesto jamás en duda la necesidad de intervenir para “conservar” el humedal. Es distinto sin embargo, conservar en busca de mantener un orden natural primigenio –como lo plantea la JAC de Niza Sur– y preservar para transformar el espacio en función de aprovechar aquellos recursos que se están agotando en la ciudad (el suelo y el agua)⁴.

Fue la Acción Popular interpuesta el mecanismo de participación utilizado para involucrarse en el proceso de modernización de la ciudad. De hecho, fue el único mecanismo a disposición para ello. La debilidad de la descentralización de la ciudad, la fragilidad de su sistema de participación y la inexistencia de otros mecanismos de incidencia en la toma de decisiones dejaron como única alternativa la imposición de la demanda⁵.

Gracias a la demanda y al apoyo del sistema judicial se abrieron nuevas posibilidades de participación como la firma del acta de conciliación y la iniciación de la elaboración del plan de manejo ambiental participativo del humedal. Aunque de manera indirecta, fue también resultado del victorioso proceso legal, el que la JAC de Niza Sur y sus aliados (las instituciones de la Red de Humedales) se ganaran un espacio en el proceso de revisión y construcción participativa de la Política Distrital de Humedales del año 2006. Así mismo, el que se baraje la posibilidad de que sea la Asociación Cívica UPZ 20 (organización que aglomera a varias JAC del área) junto

⁴ El origen y desarrollo, en el marco de la modernidad, de las representaciones sociales que residen en estos dos polos de interpretación de la conservación, se tratará de manera más profunda en el documento de tesis en el cual se basa este artículo.

⁵ La intervención del humedal es un asunto distrital en el que no interviene el gobierno de la localidad de Suba. Por ello, el sistema de participación local no resultó en absoluto adecuado para atender las peticiones de la JAC de Niza Sur en relación con la intervención del humedal.

con la Asociación Bogotana de Ornitología (ABO) quienes administren el humedal, como ya lo hacen otras organizaciones sociales en otros humedales.

En términos de la participación, el conflicto social muestra cómo hubo un intento, en un primer momento, de operar una participación subordinada⁶, frente a la cual se respondió con una acción judicial. Como resultado, en el proceso de concertación se llega a un escenario donde, si se considera que la delegación de responsabilidades en la sociedad civil es por ausencia de capacidad del aparato estatal para asumir responsabilidades, se está hablando de una participación delegataria⁷.

Si por el contrario se asume, como en este artículo, que tal delegación no responde a un vacío del Estado sino a su reformulación y fortalecimiento, estamos frente a un caso de posible participación emancipadora⁸, expresa fundamentalmente en la adecuada interpretación de los marcos normativos, la incidencia en las maneras de transformar el territorio y en la posible participación en la administración de los parques ecológicos distritales. No hay en el proceso social y político gestado alrededor del conflicto una “desestatización” en función de actores de la sociedad civil. Aunque una parte de esta se rebeló contra una participación eminentemente legitimadora de un orden estatal impuesto, no abogó en ninguna circunstancia a una desestatización, pues se valió de parte del Estado y sus procedimientos para defender sus demandas.

Así mismo, se observa cómo en tal proceso se sucedieron diversas formas con distinta profundidad de participación que iniciaron con acciones comunitarias autónomas de transformación del territorio (como la siembra de árboles, o la búsqueda de profesionales para la caracterización biótica del humedal), que se fueron sofisticando hasta constituirse en acciones de cogestión, colaboración

y finalmente de negociación⁹, cuando se consolidaron como acciones de organizaciones formalmente constituidas alrededor de un problema determinado (como la JAC), que luego crearon redes sociales más amplias (como la Asociación Cívica UPZ 20 o su participación en la Red de Humedales) mostrando así una participación social plena. Solo en esa medida se tuvo la posibilidad de acceder y utilizar, de manera estratégica, otros escenarios de participación ciudadana. En este sentido, es importante recalcar el nombramiento de un miembro de la sociedad civil en conflicto en un cargo público (la gerencia ambiental de la EAAB), lo cual, aunque es una forma poco usual de participación en nuestro país, es sin duda alguna, un criterio de realización del derecho a participar.

4.2. Lo público como vigencia del Estado de Derecho: conocimiento de la norma

Es aquella designación de lo público que enfatiza su carácter público-estatal. Se expresa en un Estado que ejerce la Ley y diseña políticas públicas con el objeto de proteger y garantizar la realización de los derechos de individuos y comunidades. Desde esta óptica, es un asunto conflictivo la erosión del poder del Estado; con ello, el grueso de la ciudadanía pierde su mapa de orientación y ejerce con distintos niveles de intensidad sus derechos. En esta perspectiva el fortalecimiento institucional es un asunto prioritario.

Recordemos que se planteó que en el proceso de modernización Bogotá busca constituirse como una ciudad-región global, proceso en el cual se hace explícita la segunda contradicción del capital que urge la mayor ingerencia del Estado en la regulación del uso de recursos estratégicos. De allí, el origen de las tensiones con actores sociales por un determinado uso del territorio.

En este sentido, las políticas y acciones de los gobiernos distritales han tendido a fortalecer los procesos de descentralización como estrategia para mejorar la gestión del territorio, la administración pública y la prestación de servicios a la comunidad. Para ello existe todo un marco normativo y político que tiende a ver los humedales como recursos en extinción, y por ello, objeto de una intervención especial; a pesar de esta consideración, los humedales

⁶ La participación subordinada busca llenar los vacíos de legitimidad de instituciones estatales o fuerzas políticas que se hallan en crisis, debatir o aprobar lo que ha sido decidido de antemano y simular en actos de gobierno, un ejercicio de libertad (Múnera, 2002: 32).

⁷ La participación delegataria busca “delegar” en los ciudadanos responsabilidades que corresponden al Estado, entendido como gestor de los recursos colectivos e instancia de equilibrio limitado de las desigualdades sociales. La participación aquí es sobre todo, una gerencia de la pobreza o la crisis, de los vacíos del Estado, de manera que se produce la “desestatización” en función del mercado. (Múnera, 2002: 32).

⁸ La participación emancipadora se sustenta en la asunción que hace la colectividad de los recursos, instrumentos e iniciativas colectivas (incluido el Estado) con el objetivo de satisfacer las necesidades que la favorecen, entendida esta como la mayoría. (Múnera, 2002: 32).

⁹ La participación comunitaria de colaboración es aquella en la que se excluye a la comunidad de la toma de decisiones y se usa en función de la acción solamente; de cogestión en la que se supone la intervención en las decisiones; de autogestión cuando surge por lo general de procesos tutelados que tienden hacia la autonomía, y de negociación, cuando se tiene la capacidad de elegir y utilizar los mecanismos y estrategias adecuadas para buscar satisfacer necesidades de la comunidad. (González, 1996: 17).

son identificados como lugares para el ejercicio del derecho a la recreación y a la movilidad, y como lugares para el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano. Esta dualidad dio origen al conflicto.

Así, la intervención de la EAAB planteaba la construcción de un espacio que propiciaba, de manera prioritaria, el ejercicio del derecho a la recreación y a la movilidad, mientras que el de la JAC de Niza Sur enfatizaba el derecho a un ambiente sano.

La revisión de tales marcos muestra que en el mismo proceso de modernización operan discursos distintos que al ser interpretados de manera divergente resultan en una transformación del territorio contradictoria o conflictiva¹⁰. Así mismo, manifiesta que el accionar de aquella sociedad civil, cuya cabeza visible es la Junta de Acción Comunal de Niza Sur, supo emplear aquel marco institucional más cercano a sus ideales y operar desde él una resistencia férrea que a la larga resultó provechosa para legitimar el dominio local sobre su territorio habitado –expresado en la legitimación de un determinado uso– y ejercer su poder sobre este en función de la realización de sus ideales¹¹.

¹⁰ Los humedales son bienes de uso público, es decir, inmueble del territorio cuyo dominio es del Estado (Artículo 674 del Código Civil). También son espacios públicos, es decir espacios cuyo uso debe responder a la satisfacción de necesidades colectivas (artículo 5 de la Ley 9^a de 1989), sin especificar cuáles de ellas son prioritarias, acción que recae en la administración pública. Es por ello que el conflicto se puede leer en términos de un choque de derechos igualmente legítimos: el derecho a la libre movilidad y la recreación enfrentado al derecho a un ambiente sano. Se intenta mostrar con ello que el derecho a un espacio público no es un derecho con contenido estricto; es decir, que hay diferentes formas de ejercer tal derecho y de materializarse a través de la interpretación que se haga de la política pública. Este hecho demuestra además la inexistencia de un enfoque de derechos en la formulación de políticas públicas, las cuales deberían ser entendidas como instrumentos para la realización de los primeros y no al contrario.

¹¹ Los principales instrumentos normativos que sostienen la posición de la JAC de Niza sur son: La 7^a Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Ramsar, celebrada en Costa Rica en 1999, donde se aprobaron los Lineamientos para Elaborar y Aplicar Políticas Nacionales de Humedales, a la cual se adhirió nuestro país mediante la Ley 357 del 21 de enero 1997; Ley 99 de 1993 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial desde la cual se formuló la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia (PNHIC); la Ley 165 de 1994; los artículos 8, 63 y 79 de la Constitución Nacional de Colombia; el Código de los Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974, y sus decretos reglamentarios 1541 de 1978 y 1594 de 1984; Artículo 1 de la Ley 99 de 1993. A nivel distrital se destacan: el Acuerdo 7 de 1979; el Acuerdo 6 de 1990, llamado el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá; el Acuerdo 19 de 1994; el Acuerdo 35 de 1999; las Resoluciones 157 de 2004, 16 de 2006, 196 de 2006, 1108 de 2006; el Decreto 062 2006; el Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto 619 de 2000 y el Decreto 469 de 2003 de revisión del POT.

Además, en vista de la preexistencia de tales marcos, el letargo en el que se sumió el conflicto en el período en el que aún no se habían agotado las instancias jurídicas desencadenadas de la acción popular, responde no a problemas de inexistencia de parámetros legales de acción, sino a la forma en que se volvieron operativos los contenidos de normas y documentos de política por una determinada voluntad para aplicarlos de una u otra manera.

Es por ello que se afirma que el conflicto gestado alrededor del humedal tendió al fortalecimiento institucional, aunque de manera poco ortodoxa. Si bien la JAC del barrio Niza Sur se enfrentó a una institución del Estado –lo que hace pensar que el conflicto afectó la legitimada del aparto estatal– en realidad el proceso dio como resultado un fortalecimiento institucional marcado por la aplicación de las normas y procedimientos estatales. Las demandas de la JAC del barrio Niza Sur nunca se desarrollaron por fuera del marco de legitimidad normativa que había construido el Estado mismo para la resolución de sus conflictos. De hecho, las argumentaciones de la JAC de Niza Sur, siempre apuntaron hacia el cumplimiento estricto de la Ley, lo que a su juicio no estaba realizando la EAAB.

En otra perspectiva, la JAC de Niza Sur supo utilizar en su propio beneficio la separación y especialización del Estado, acudiendo a una parte de este para resolver su tensión con otra. De hecho, fue fundamental en el desarrollo del conflicto la apreciación de otras instituciones del Estado que apoyaron la posición de la JAC de Niza Sur al ver que era coherente con la normatividad establecida. No es por ello un ejercicio de enfrentamiento, sino más bien de subversión, en el buen sentido de la palabra.

Es importante recalcar que fue desde lo público, como expresión del Estado Social de Derecho, que se operó el conflicto del humedal por medio de la aplicación de la normatividad y espacios de participación señalados por el mismo Estado; eso sí, gracias a que se contaba con conocimiento de procedimientos y principios normativos. Se trataba de actores sociales con alto capital social.

4.3. Lo público como cultura ciudadana: el seguimiento de la ley como fundamento del orden social

En esta perspectiva se privilegia lo público-privado entendido como “el lugar –no geográfico– donde se elaboran las reglas de convivencia entre miembros de una sociedad, donde se da la discusión y se exponen los conflictos y contradicciones, donde se busca la regulación

social más allá de las unidades de base, donde se negocian las relaciones entre actores de un mismo territorio y con los vecinos" (Hoffmann, 2001: 77). De esta manera, lo público es la manifestación cotidiana de formas de expresar su propia idea de una moral cívica. Se priorizan en esta perspectiva la construcción de acuerdos de convivencia, en otras palabras, de normas socialmente instituidas.

La definición de normas sociales alrededor del humedal operó por medio de un proceso de legitimación de la JAC de Niza Sur en su relación con los demás actores sociales del territorio.

Recordemos que, en un principio, se manifestaron posiciones diversas sobre el proyecto de intervención en el humedal. Para el grueso de los habitantes del barrio representados por otras JAC, organizaciones de base, y juntas de administración de propiedad horizontal, la presencia de basura, malos olores, inundaciones, habitantes de la calle y recicladores en el humedal, afectaba su vida cotidiana y el valor de sus propiedades. En principio, veían en el proyecto de intervención de la EAAB una respuesta clara y relativamente rápida a sus inconformidades y veían en las demandas de la JAC de Niza Sur un impedimento injustificado y una asignación de responsabilidades absurda que obstaculizaba una mejoría en su calidad de vida. En otras palabras, no legitimaban el accionar de la JAC de Niza Sur y la Red de Humedales, quienes eran tildados de soñadores y egoístas por intentar imponer su voluntad.

Los medios de comunicación asumieron una posición similar en el conflicto. Fueron recurrentes artículos periodísticos en los cuales se alegaba que parte de la comunidad entorpecía la, para ese entonces, óptima modernización y democratización de la ciudad, que esgrimía como bandera la transformación espacial centrada en la construcción de vías de comunicación, andenes, ciclorutas, parques y alamedas. Los medios de comunicación fueron determinantes en la construcción de una opinión pública que, de manera general, no veía con buenos ojos la intervención de la comunidad en los asuntos de una renovada, eficiente y legitimada administración pública, sentidos sociales que, aún hoy, se reproducen de manera cotidiana en muchos de los habitantes de la ciudad que han oído o leído algo al respecto.

Las instituciones del Estado, por su parte, actuaron de manera silenciosa en la primera etapa del conflicto, lo que no puede ser interpretado como adhesión a uno u otro bando, sino como simple desconocimiento de los

acontecimientos alrededor del humedal. Uno de los objetivos explícitos de la interposición de los recursos legales era precisamente el obligar el pronunciamiento de otras entidades del Distrito, lo que a la larga resultó altamente provechoso en la defensa de la posición de la JAC de Niza Sur.

La situación fue cambiando radicalmente a lo largo de los años en función de la adhesión a la posición de la JAC del barrio Niza Sur. Todas las posiciones contrarias a ella eventualmente se silenciaron o se alinearon con la posición de la JAC de Niza Sur y la Red de Humedales. Varios factores incidieron en ello.

Primero, la incapacidad de la población aliada de la EAAB para organizarse alrededor de sus demandas, debido a que no contaban con un alto capital cultural y social, es decir, no conocían en realidad las propuestas de intervención ni los marcos jurídicos que las sustentaban, por lo cual no establecieron relaciones fructíferas con otras agencias de poder. No es posible desconocer tampoco que influyó en el cambio de actitud de una buena parte de los vecinos, el hecho de que en las reuniones con la EAAB, a su juicio, no se brindaba información completa y que, en palabras de muchos de ellos, se tendía más a "sembrar cizaña" en la localidad y a desestimar las posiciones encontradas sin exponer razones claras y realizar un ejercicio participativo y verdaderamente democrático.

El cumplimiento de la ley fue, sin embargo, el argumento más poderoso y eficaz en la sustentación de la posición de la JAC de Niza Sur. La resolución del proceso jurídico en primera y segunda instancia a favor de sus demandas sentenció a las demás posiciones enfrentadas.

Fueron determinantes los oficios del Ministerio del Medio Ambiente señalando la irregularidad de las obras por la falta del plan de manejo y la licencia ambiental requerida por la legislación del momento y los conceptos negativos de la Defensoría del Pueblo, la Contraloría de Bogotá, la Procuraduría para Asuntos Ambientales, el Instituto Von Humboldt y Conservación Internacional. También, aunque en menor medida, los argumentos de otros sectores sociales como Organizaciones No Gubernamentales, y personas de la sociedad civil reconocidas académicamente¹². Esto es altamente significativo pues fue gracias a los argumentos de otra entidad del Estado que se falló a favor de la comunidad. En otras palabras, fue gracias a las instancias estatales y a la apelación a su poder que se venció jurídicamente a la EAAB.

¹² Todos los conceptos se encuentran en el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 27 de julio de 2001.

Para la comunidad en general, el acatamiento de la ley fue una razón de peso que permitió un acercamiento a la posición de la JAC de Niza Sur y propició un primer desencanto con la propuesta de la EAAB. No hubo argumento alguno en contra de la legalidad de las acciones llevadas a cabo, razón por la cual, en la práctica, la JAC de Niza Sur, se erigió como el actor social con suprema autoridad en relación con la intervención del humedal. La aceptación de la conservación como protección de un orden natural era un hecho, así como el convencimiento de que tal opción también satisfacía necesidades sentidas por el resto de la comunidad. Así mismo, aunque no sea un argumento esbozado abiertamente, cobró relevancia el hecho de que los temas ambientales fueran reconocidos como importantes por la opinión pública (lo que genera cierto prestigio social en la comunidad) y, además, que efectivamente se sintiera que la protección del humedal era motivo de la inserción en una red social importante que generaba sentidos de identidad y prestigio en el contexto de la ciudad. Se dio, en otras palabras, un cambio en las relaciones de poder en la esfera de lo público.

5. Conclusiones: transformaciones en los actores y las relaciones de poder en el territorio

Para las conclusiones son del todo relevantes las reflexiones de Vargas (2006), quien entiende el poder de tres maneras distintas desde la teoría de Parson, Arendt y Weber: poder como capacidad, como derecho a actuar y como legitimación.

El poder como simple “capacidad,” supone la existencia de una relación desigual, entre los que lo poseen y entre los que no lo tienen, mientras que el poder como derecho de actuar depende del consentimiento o aceptación. El poder como legitimación, a diferencia, presume el sometimiento o la obediencia sin coacción (fuerza). Esta es la situación que se presenta en el conflicto a resolver en el Humedal de Córdoba donde se pasa de una simple capacidad de ejercer el poder (inherente a toda persona) a un derecho de actuar (inherente a todo ciudadano en un Estado social de Derecho), que permite ejercer un poder por legitimación (producto de su estructuración en los marcos sociales que le dan tal sentido. Para nuestro caso, el marco normativo y los documentos de política pública).

“Esta aceptación del poder, Weber la planteó como la dominación legal-racional, entendida como la aceptación del poder en virtud de la legalidad. Poder que ‘no se funda, ni en las costumbres, ni en el carisma de su líder, sino estatuido legalmente en la competencia funcional de reglas creadas racionalmente’ [...] . El cumplimiento de las obligaciones estatuidas es el vehículo de la obediencia y por tal motivo, es el dominio ejercido por el moderno servidor del Estado, y por todos aquellos otros elementos de poder que en este aspecto se le asemejen [...] en esta forma de dominio, las órdenes son impersonales y objetivas [...] es la cristalización del dominio legal característico de la modernidad” (Castorina, 2002 citado en: Vargas, 2002: 71).

Allí se encuadran también el ascenso de un gobierno local favorable (por elección popular) y la participación de cargos administrativos como la gerencia ambiental (de acuerdo con las reglas que rigen la contratación de funcionarios públicos). Es por ello que se ha hecho hincapié en que el proceso de legitimación de un determinado uso del territorio por parte de la JAC de Niza Sur, no se describe en términos negativos sino positivos, carácter que permitió ajustar y transformar el proceso de modernización que se plantea como resultado del conflicto mismo: “el poder no se posee, se ejerce. No es una propiedad, es una estrategia: algo que está en juego. El poder se analiza por segmentos y no globalizado, no es “únicamente negativo” –oculta, reprime, impide–,

es “también positivo” –produce, normaliza, construye–”. (Marvey, 1980, citado en Foucault, 1981: 87).

El acceso y la reproducción de la información entre los varios segmentos de la sociedad civil (los miembros de la Red de Humedales, en particular) fueron críticos en el desarrollo del proceso, y esto generó capacidades para ejercer el poder como derecho y legitimación. También fue problemático contar con conocimientos para utilizar tal información, de manera eficiente, y redes de apoyo sociales que sostuvieran las acciones y consecuencias que comportan su manejo. En otras palabras, que generaran agencias sociales efectivas.

Como resultado del análisis, se observa el surgimiento de un nuevo grupo social, aquel que, en virtud de su capacidad de mediar entre el mundo de la vida y el mundo sistema, asume responsabilidades para con otros grupos de la sociedad civil en relación con la protección y goce de sus derechos. Así, el proceso de negociación de la modernidad dio como resultado el fortalecimiento de ese nuevo Estado que procura de sectores privilegiados de la sociedad, para que lo ayude en el cumplimiento de sus tareas y reproduce las pautas de su propio orden.

Se puede hablar por ello de un proceso de segmentación más en la sociedad civil definido por un grupo social caracterizado por establecer vínculos con el orden estatal y por determinar su legitimación a través de la asunción de responsabilidades con los otros segmentos de la sociedad, tarea que le permite a dicho grupo participar de manera más efectiva y equitativa en el proceso de modernización de la ciudad.

Por demás, se evidencia como causa fundante aún en vigencia del conflicto, la expresión de la segunda contradicción del capital que, de la mano de los intereses económicos que subyacen al proyecto de ciudad-región global, ha fortalecido la ingerencia del Estado en la gestión del territorio y con ello, propiciaron y propiciarán el enfrentamiento u obligada negociación con la sociedad civil y sus diferentes grupos organizados por el uso de ciertos recursos. Así mismo, en la medida en que continúe el proceso de cesión de responsabilidades del Estado, es factible pensar en todo un nuevo tipo de conflictos, engendrados de la lucha al interior de la sociedad civil por el acceso privilegiado a los escenarios de colaboración con este, en busca del acceso al ámbito de poder que conlleva.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, Ángela y Valeriano Costa (2002): “Por una sociología dos conflictos ambientais no Brasil”, en: Héctor Alimonda (comp.): *Ecología política. Naturaleza, sociedad y utopía*. Colección Grupos de Trabajo de CLACSO. Buenos Aires: CLACSO-FAPERJ-ASDI.
- CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (2005): *Observatorio de Competitividad. Percepción de los ejecutivos latinoamericanos sobre las mejores ciudades para hacer negocios. 2003-2004*, No 3. Bogotá, abril de 2005.
- CONCEJO REGIONAL DE COMPETITIVIDAD BOGOTÁ-CUNDINAMARCA (2003): *Bogotá-Cundinamrca. Hacia una región competitiva. Bases del Plan Regional de Competitividad. 2004-2014*. Bogotá.
- CROZIER, Michel (1996): “La transición del paradigma burocrático a una cultura de gestión”. Documento presentado en el I Congreso Interamericano del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, del 7 al 9 de noviembre de 1996.
- GIRALDO ISAZA, Fabio (1999): *Ciudad y crisis. ¿Hacia un nuevo paradigma?*. Bogotá: TM Editores, CENAV, Fedevivienda, Ensayo y Error, Pontificia Universidad Javeriana, Maestría en Planeación Urbana y Regional. Bogotá.
- FOUCAULT, Michael (1981): *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Madrid: Alianza Editorial.
- GONZÁLEZ, Esperanza (1996): *Manual sobre participación y organización para la gestión local*. Ediciones Foro Nacional por Colombia.
- HABERMAS, Jürgen (1990): *Teoría de la acción comunicativa*. Tomo II: Crítica de la razón funcionalista. Buenos Aires: Ed. Taurus.
- HOFFMANN, Odile (2001): “Acerca de la fragilidad de los espacios públicos: Reflexiones a partir del pacífico colombiano”, en: Alberto Valencia Gutiérrez (ed.): *Exclusión social y construcción de lo público en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de la Realidad Colombiana (CEREC), Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (CIDSE), Universidad del Valle.
- MORENO, Vanesa, Juan Francisco García y Juan Carlos Villalba (s.f.): *Descripción general de los humedales de Bogotá*. Bogotá: Sociedad Geográfica de Colombia, Academia de Ciencias Geográficas.
- MÚNERA, Leopoldo (1993): “La articulación Estado-sociedad civil: hacia nuevas formas de convivencia social”, en: Ulises Reinaudo y Edgar Novoa (comps.): *Apuntes para la modernización Institucional de Santa Fe de Bogotá: Democracia política y eficiencia en la gestión*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID).
- RABOTNIKOF, Nora (1993): “Lo público y sus problemas: notas para una reconsideración”, en: *Revista Internacional de Filosofía Política*, No. 2. Madrid.
- ULRICK, Beck (1995): *Qué es el globalización. Falacias del globalismo, repuestas a la globalización*. Paidós.
- VARGAS GAMBOA, Ruth Marina (2006): *Territorio y poder en el ordenamiento urbano. El caso del humedal de Córdoba*. Tesis para la carrera de Antropología, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.